



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: No. 110013335-012-2017-00468-00
ACCIONANTE: ROSA ELENA GONZALEZ GOMEZ
ACCIONADOS: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIO DE SALUD SUR E.S.E

**AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011
ACTA N° 284 -19**

En Bogotá D.C. a los quince (15) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019) siendo la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su secretario ad hoc constituyó audiencia pública la sala de audiencias **27** de la sede Judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

La parte demandante: EDIT CAROLINA CRUZ RICO a quien se le reconoce personería jurídica en la audiencia

La parte demandada: HECTOR HERNAN ALARCÓN
No asiste representante del Ministerio público

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso
2. Decisión sobre Excepciones Previas
3. Fijación del Litigio
4. Conciliación
5. Decreto de Pruebas

SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso.

Como las partes no advierten la existencia de irregularidades, ni tampoco las observa el Despacho, queda agotada esta etapa de saneamiento.

Decisión notificada en estrados

EXCEPCIONES PREVIAS.

Con la contestación de la demanda la entidad propuso las excepciones denominadas: "inexistencia de la aplicación de la primacía de la realidad, inexistencia de la obligación y del derecho, pago, ausencia de vínculo de carácter laboral, cobro de lo no debido.

relación contractual con el actor no era de naturaleza laboral, buena fe, presunción de legalidad de los actos administrativos y contratos celebrados entre las partes, innominada” (fl.82 a 85) las cuales constituyen argumentos de defensa que se resolverán en la sentencia.

En relación con la excepción de “Prescripción” (fl.80) se resolverá una vez se determine si al demandante le asiste o no el derecho.

Decisión notificada en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se encontraron probados los siguientes hechos:

- La señora ROSA ELENA GONZALES GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.51.952.079 estuvo vinculada con la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E, a través de contratos de prestación de servicios personales desde julio de 2008 hasta noviembre de 2014, para desempeñar funciones de apoyo al área de ROPA HOSPITALARIA Y FACTURACION, de la siguiente forma (folio 20):

Apoyo al área de ropa hospitalaria

FECHA DE INICIO	FINALIZACION
01 de julio de 2008	01 de enero de 2009
02 de enero de 2009	30 de marzo de 2009
01 de abril de 2009	03 de enero de 2010
04 de enero de 2010	03 de enero de 2011
04 de enero de 2011	31 de marzo de 2011
01 de abril de 2011	30 de junio de 2011
01 de julio de 2011	03 de enero de 2012

Apoyo al área de facturación

02 de mayo de 2012	30 de septiembre de 2012
01 de octubre de 2012	31 de octubre de 2012
01 de noviembre de 2012	30 de noviembre de 2012
03 de diciembre de 2012	15 de diciembre de 2012
02 de enero de 2013	31 de enero de 2013
01 de febrero de 2013	28 de febrero de 2013
01 de marzo de 2013	30 de abril de 2013
01 de mayo de 2013	31 de mayo de 2013
01 de junio de 2013	31 de julio de 2013
01 de agosto de 2013	01 de septiembre de 2013
02 de septiembre de 2013	30 de septiembre de 2013
01 de octubre de 2013	31 de octubre de 2013
01 de noviembre de 2013	30 de noviembre de 2013
02 de diciembre de 2013	01 de enero de 2014
02 de enero de 2014	31 de enero de 2014
01 de febrero de 2014	30 de abril de 2014
01 de mayo de 2014	31 de julio de 2014
01 de agosto de 2014	30 de septiembre de 2014
01 de octubre de 2014	31 de octubre de 2014
06 de noviembre de 2014	30 de noviembre de 2014

- Eleva petición el 21 de junio de 2017 con número interno 201703510114172 en la cual solicita a la entidad accionada el pago de prestaciones sociales y la expedición de certificados laborales y pagos realizados (folios 6 a 10).
- A través de la comunicación 201703510112261 de 18 de julio de 2017 se negó el reconocimiento de la existencia de relación laboral entre las partes (folios 11 a 17).
- El 27 de octubre de 2017 radicó petición ante la Procuraduría 09 judicial para asuntos administrativos y el día 14 de diciembre de 2017 se declaró fallida la conciliación (Folios 18 a 19)

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes, quienes se pronunciaron frente a la fijación del litigio.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que el litigio se contrae a determinar si en el presente caso existieron los elementos propios de una relación laboral que conlleve a ordenar a la entidad demandada el pago de las prestaciones sociales reclamadas por el actor.

Decisión notificada en estrados.

CONCILIACION.

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad, quien manifiesta no tener ánimo conciliatorio, razón por la cual se da por agotada esta etapa.

La decisión queda notificada en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS.

Documentales

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y contestación.

La parte demandante solicitó oficiar a la Gerente del Hospital Meissen III NIVEL E.S.E y/o gerente SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E para que con destino al presente proceso certifique bajo la gravedad de juramento lo siguiente (Folio 63):

1. Dígale al Despacho si a la demandante se le canceló al fin del vínculo laboral, las prestaciones sociales afines a la de un empleado público.
2. Dígale al Despacho si a la demandante le fueron otorgadas vacaciones y pago de horas extras y nocturnas.
3. Dígale al Despacho por qué razón a la demandante no se le vinculó en forma legal y reglamentaria a pesar de haber laborado por espacio de más de cinco (5) años de labores ininterrumpidas como AUXILIAR DE FACTURACIÓN.
4. Dígale al Despacho si había compañeros de trabajo que desempeñaran las mismas funciones que la demandante y estaban vinculados como trabajadores de planta
5. Si la demandante podía a motu proprio delegar las funciones a ella encomendadas a un tercero de su elección.
6. Si la demandante en la ejecución de los contratos tenía que adquirir equipos, herramientas, utensilios, para desarrollar sus funciones o si estos eran dados por el HOSPITAL.
7. Si los pagos efectuados a la demandante por sus actividades eran canceladas por medio de anticipos o era un pago mensual una vez ejecutada la labor.

8. Si la demandante debía cumplir turnos de trabajo o un horario previamente establecido por sus jefes o ella lo determinaba a mutuo propio.
9. Si la demandante por iniciativa propia podía cambiar el horario de trabajo establecido por el hospital o ello era prohibido.

El Despacho enviará oficio, el cual será tramitado por la parte demandante dentro de los siguientes 3 días, con el fin de que se dé respuesta a las preguntas formuladas y se otorgará a la entidad el término de 30 días para resolver los cuestionamientos.

De igual forma la actora solicita que se ordene oficiar al Gerente de la entidad demandada, al jefe de recursos humanos y a la división financiera de presupuesto de tesorería o pagaduría del HOSPITAL MEISSEN para que envíe con destino al proceso las documentales enumeradas a folio 64. No obstante este Despacho dispuso adecuar lo solicitado de la siguiente manera:

- Se solicitará a la entidad una muestra aleatoria de los contratos celebrados con la demandante, estos son los contratos suscritos de 06 de noviembre de 2014 a 30 de noviembre de 2014, de 01 de enero de 2013 a 30 de noviembre de 2013 y de 02 de mayo de 2012 a 30 de mayo de 2012.
- Copia del manual de funciones del personal en el cargo de auxiliar de facturación vigente durante el periodo en que la accionante laboró.
- Copia de las agendas de trabajo en las cuales fue programada la demandante durante el tiempo de vinculación y certificación del modelo de turnos que tenían quienes ocupaban en planta el cargo de auxiliar de facturación.
- Certificación donde se indiquen los emolumentos legales y extralegales que recibió la demandante en el tiempo de vinculación.
- Listado de los auxiliares de facturación que laboraron de planta y por contrato de prestación de servicios desde julio de 2008 a noviembre de 2014
- Copia del acto administrativo por medio del cual la Superintendencia Nacional de Salud le concedió la habilitación al HOSPITAL ENGATIVA II NIVEL en donde aparezca establecido la planta de personal con que debe contar el hospital en el cargo de AUXILIAR DE FACTURACION.
- Los valores que la demandante, pagó por concepto de cotizaciones obligatorias con destino al régimen de seguridad social en salud y pensiones, con ocasión de los contratos celebrados con el Hospital, durante la vigencia de su relación contractual.
- Certificación acerca de las retenciones realizadas a los pagos mensuales que como remuneración por sus servicios se le hicieron a la actora, durante la relación laboral.

El accionante, dentro de los tres días siguientes elevará derechos de petición ante las entidades con el fin de solicitar y allegar las pruebas pertinentes. La entidad tendrá el Término de 20 días para responder

Por último El Despacho decreta los testimonios solicitados de las siguientes personas:

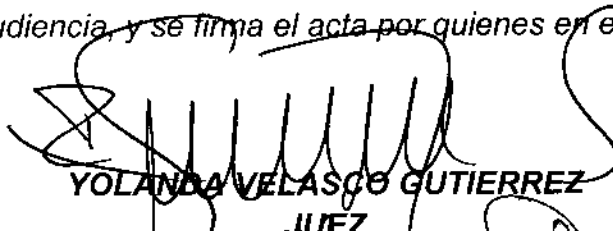
- I. **MANUEL ANDRES FARIAS PINZÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.692.268 de Bogotá, dirección calle 80 bis sur No. 91-48.
- II. **JORGE ELIECER PINZÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.668.815 de Bogotá, dirección transversal 18 q No. 61-71 sur.
- III. **LUIS FERNANDO SUAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.461.279 de Bogotá, dirección transversal 18 q No. 61-71 sur
- IV. **LEIDY DIANA IBARRA TAO** identificado con cédula de ciudadanía No. 52.805.670 de Bogotá, dirección calle 17 h No. 18-70 sur.
- V. **ALEXANDRA IBARRA TAO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.463.588 de Bogotá, dirección calle 17 h No. 18-70 sur

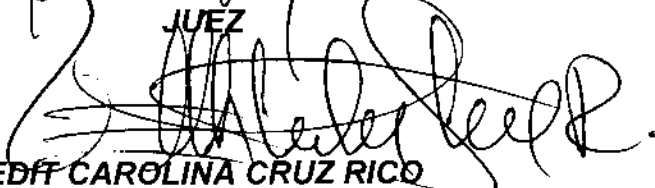
Por su parte en la contestación de la demanda la entidad solicita interrogatorio de parte el cual se llevará a cabo el día que se fije para la práctica de los demás testimonios.

Se da por terminada la audiencia y **SE FIJA COMO FECHA** de PRÁCTICA DE PRUEBAS, el día **ONCE (11) DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA (09:30 A.M).**

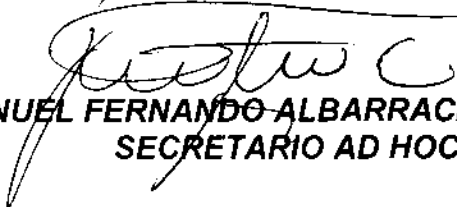
Decisión notificada en estrados.

Se termina esta audiencia, y se firma el acta por quienes en ella intervinieron.


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ


EDY CAROLINA CRUZ RICO
APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE


HECTOR HERNAN ALARCÓN
APODERADO DE LA PARTE DEMANDANDA


MANUEL FERNANDO ALBARRACIN CORREA
SECRETARIO AD HOC

